



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio, para su estudio de admisión, presentado por NELSON SANABRIA VARGAS y la señora MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN, sírvase proveer:

Suaita 23 de abril de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Matrimonio
Contrayente I	MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN
Contrayente II	NELSON SANABRIA VARGAS
Radicado	687704089001-2021-00040-00
Asunto	Inadmite solicitud.

Previo a resolver la solicitud de celebración de matrimonio civil impetrada, donde son contrayentes, MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN y NELSON SANABRIA VARGAS, observa el despacho que se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir, que si bien el Código General del proceso atribuye al Juez¹, la competencia para la celebración de matrimonio, no establece de manera concreta los presupuestos y el procedimiento para la celebración de tal acto, por tanto y en aplicación interpretativa sistemática de la ley², este juzgado considera que a este asunto resultan aplicables las normas del Código Civil y en lo pertinente el Decreto 2668 de 1988.

Así, conforme al artículo 3 de tal disposición deberá acompañarse copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Vista la petición y sus anexos, y si bien se presentan los registros civiles de nacimiento de los interesados en la celebración de este matrimonio y se anuncia que se acompañan con la constancia de validez para matrimonio, se advierte que el aportado

¹ Núm. 3 art 17 CGP.

² Artículo 12 del CGP.



respeto de la señora MAIRA TERESA NARANJO GARZON, no cuenta con la respectiva anotación.

De otra parte no resulta posible verificar sobre la fecha de expedición de los registros civiles de nacimiento (*para establecer que sea menor a un mes a la fecha de radicación de la petición*), pues no fue aportado el reverso de los registros civiles que permitan tal verificación, razón por la que deberán ser aportados con constancia de fecha de expedición no anterior a un mes a la radicación de la petición de celebración de este matrimonio.

Con referencia a las situaciones planteadas, la solicitud por ahora se hace inadmisibile, de tal modo que este Juzgado obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL donde son contrayentes MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN y NELSON SANABRIA VARGAS, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsanen lo anotado, conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de mayo de 2.021.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.